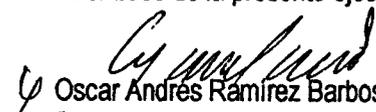


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00141-00, seguido por Andrés Felipe Blanco Núñez; en contra de Diana Marcela Motta Rodríguez Johanna Lizarazo Jaimés.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Andrés Felipe Blanco Núñez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Diana Marcela Motta Rodríguez Johanna Lizarazo Jaimés, por las siguientes sumas:

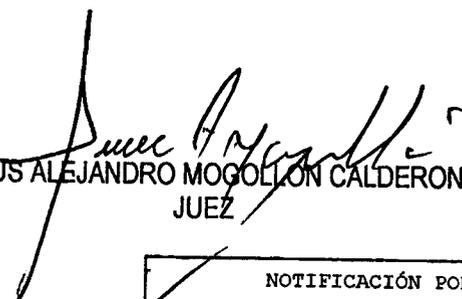
- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio N°01, base de ejecución.
- b) Por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$480.224), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio de 2019, hasta el 17 de julio de 2020.
- c) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 18 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

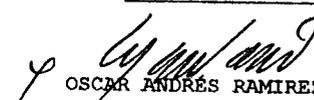
SEGUNDO: Notificar esta providencia a las demandadas en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a las ejecutadas de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Edgardo Jesús Rodríguez Quiñonez, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>50</u> hoy,
<u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO